

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
"SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HIJOS DE BEIT JALA"

En Las Condes a 03 de marzo de 2020, a las 19:30 horas en Av. Pdte. Kennedy N°9351 comparecen: don GEORGE HADWA SHAHWAN, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° 5.272.788-k, con domicilio en Charles Hamilton N° 11437, departamento N° 51, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; don ZAQUI AUAD JAMES, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° 3.244.794-5, con domicilio en Carmencita N° 71, departamento N°, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; don IBRAHIM JERIES ALARJA, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° 14.452.250-8, con domicilio en Paseo de Alcalá N° 11631, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago; don HABIB PATRICK SHEHADEH, estadounidense, casado, empresario, cédula de identidad para extranjero N° 14.756.003-6, con domicilio en Golf Lomas de La Dehesa N° 10275, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago; don SALIM HODALI PINILLA, español, casado, banquero, cédula de identidad para extranjero N° 25.838.904-2, con domicilio en Avenida La Dehesa N° 3685, casa N° 16, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago; don JOSE MUSALEM DEMETRIO PICHARA CUSTA, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° 14.522.373-3, con domicilio en Dominica N° 411, oficina N° 910, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago; don SUHAIL QAYSIA, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° 14.745.284-5, con domicilio en Salado N° 9184, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago; don CARLOS JORGE HABIBEH BEITRO, chileno, casado, administrador de empresas, cédula de identidad N° 8.122.910-4, con domicilio en Cerro Colorado N° 5030, oficina N° 306, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; y don YAFFER AL MANZUR CASTRO, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.492.627-0, con domicilio en Espoz N° 4300, departamento N°, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con sus respectivas cédulas de identidad, declaran que vienen a constituir una Asociación, sin fines de lucro, que se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y la Ley N° 20.500:

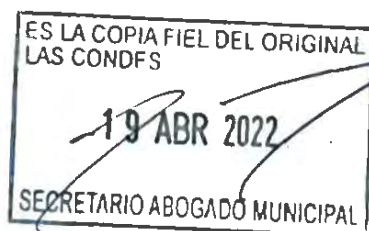
ESTATUTOS. TITULO NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO. - Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HIJOS DE BEIT JALA". Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá actuar y funcionar, inclusive, ante los bancos e instituciones de créditos, Servicio de Impuestos Internos y, en general, ante cualquier institución pública o privada, de carácter nacional e internacional, con el nombre de fantasía de "HIJOS DE BEIT JALA". Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero: La Asociación tendrá por finalidad trabajar por los siguientes objetivos: a) Aglutinar a las nuevas generaciones y descendientes de la ciudad de Beit Jala, Palestina, que residen en nuestro país, Chile; b) Generar, reforzar y desarrollar acciones de solidaridad con Palestina, fortaleciendo la educación, salud y recreación en la ciudad de Beit Jala. Artículo Cuarto: La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas



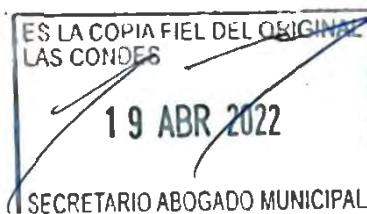
actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS O SOCIOS. - Artículo Sexto: Toda persona natural, mayor de edad, de origen palestino o vinculada con palestinos, ya sea padre, madre, hija, hijo, cónyuge u otro, y que profese un real interés por el espacio destinado y está dispuesta a cooperar con la finalidad expresada en el artículo cuarto, podrá ser miembro de la Corporación. Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El miembro honorario no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Artículo Octavo: La calidad de socio se adquiere: Socio Activo: Por suscripción del acta de constitución de la Corporación. Por la aceptación del Directorio, por la mitad más uno de sus miembros la solicitud de ingreso patrocinada por a lo menos un socio activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de Directorio y de la Asamblea General de Socios. Miembro Honorario: Se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. Artículo Noveno: Los derechos y obligaciones de los socios activos: a) Integrar la asamblea o reunión legal de la Corporación, con derecho a voz y voto; b) Elegir y ser elegido en los cargos directivos y representativos de la Corporación; c) Participar en todos los beneficios que la Corporación conceda a sus socios; d) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la Corporación; e) Acatar las resoluciones válidamente adoptadas por el Directorio y por la Asamblea, aunque no hubiese concurrido al acuerdo; f) Asumir la responsabilidad que les quepa por los actos colectivos; g) Desempeñar fielmente las funciones y cometidos que se les asignare; h) Respetar las finalidades de la Corporación y contribuir a su integral realización según sus medios y aptitudes; i) Pagar oportunamente las cuotas sociales y demás prestaciones obligatorias; j) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; k) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, la cual deberá ser tratada en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio; y l) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento con sus objetivos. Los derechos y obligaciones de los miembros honorarios, sólo son cumplir las prestaciones que se hubieran impuesto y podrán asistir a las reuniones con derecho a voz solamente. Además, podrán disfrutar de los mismos de igual manera de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento con



sus objetivos. Artículo Décimo: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita, aceptada por simple mayoría del Directorio; b) Por fallecimiento; y c) Por expulsión, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. Artículo Décimo Primero: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: 1.-Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. 2.-Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. 3.-Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias Injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá



ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Artículo Décimo Segundo: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria la aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. - Artículo Décimo Tercero: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de marzo de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto electoral se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo Décimo Quinto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los



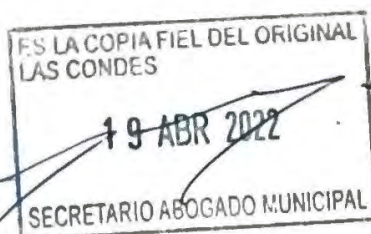
estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Sexto: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

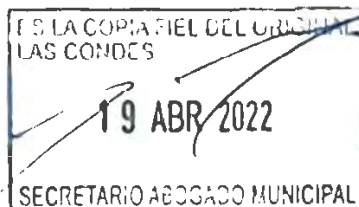
Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Octavo: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

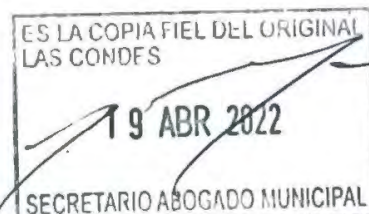
Artículo Décimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener



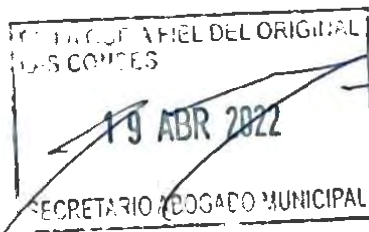
permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Secretario General u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. TÍTULO IV. DEL DIRECTORIO. - Artículo Vigésimo Primero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario General y un Tesorero. El Directorio durará 2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. Artículo Vigésimo Tercero: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario General y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado. Artículo Vigésimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de



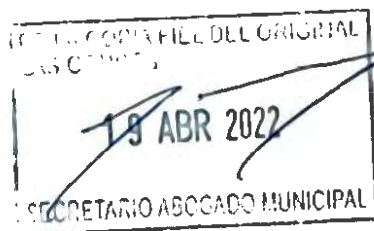
ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. Artículo Vigésimo Sexto: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operaren el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. Artículo Vigésimo Séptimo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará



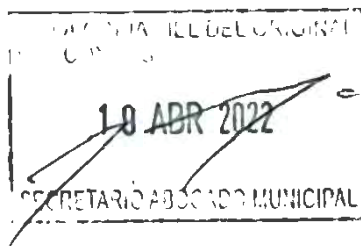
a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. TÍTULO V. DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Noveno: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, éste será subrogado por el Director que designe el Directorio. TÍTULO VI. DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Artículo Trigésimo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas



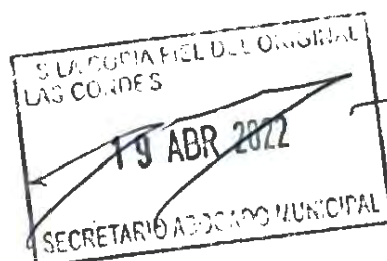
ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. Artículo Trigésimo Primero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. Artículo Trigésimo segundo: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS,-



Artículo Trigésimo tercero: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. Artículo Trigésimo Cuarto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida. TÍTULO VIII. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. - Artículo Trigésimo Quinto: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Sexto: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo Trigésimo Séptimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO.- Artículo Trigésimo



Noveno: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio Inicial, que son bienes muebles, aportados. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Cuadragésimo: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,05 ni superior a 2,1 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,1 ni superior a 2,1 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Artículo Cuadragésimo Primero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,25 ni superior a 2,5 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. TÍTULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo Cuadragésimo Segundo: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. Artículo Cuadragésimo Tercero: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Unión Árabe de Beneficencia". DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Transitorio Primero: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos. Artículo Transitorio Segundo: Se procede a elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por un periodo de dos años, contados desde el Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: GEORGE HADWA SHAHWAN, cédula de identidad N° 5.272.788-k; Secretario General: YAFFER AL MANZUR CASTRO, cédula de identidad N° 9.492.627-0; Tesorero: SALIM HODALI PINILLA, cédula de identidad para extranjero N° 25.838.904-2, con domicilio en Avenida La Dehesa N° 3685, casa N° 16, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago. Artículo Transitorio Tercero: Por el presente acto, los comparecientes, vienen en conferir poder para actuar en nombre y representación de la Asociación a don GEORGE HADWA SHAHWAN, chileno, casado, empresario, cédula de

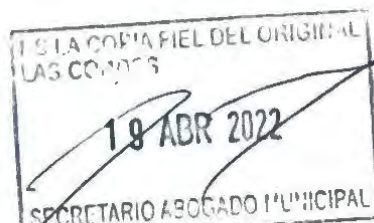


MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HIJOS DE BEIT JALA

Identidad N° 5.272.788-k, con domicilio en Charles Hamilton N° 11437, departamento N° 51, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; a don SALIM HODALI PINILLA, español, casado, banquero, cédula de identidad para extranjero N° 25.838.904-2, con domicilio en Avenida La Dehesa N° 3685, casa N° 16, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago; y a don CARLOS JORGE HABIBEH BEITRO, chileno, casado, administrador de empresas, cédula de identidad N° 8.122.910-4, con domicilio en Cerro Colorado N° 5030, oficina N° 306, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; para que obrando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, la representen investidos de todas las facultades de administración; pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o importe limitación alguna, podrán: Uno) Recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario, voluntario y en secuestro; Dos) Alzar y cancelar hipotecas constituidas a favor de la Asociación; posponer y cancelar toda clase de garantías; Tres) Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; Cuatro) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Cinco) Celebrar y modificar contratos de seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; Seis) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento; aprobar y rechazar sus saldos; Siete) Celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos, ponerles termino, contratar y despedir trabajadores y contratar y despedir servicios profesionales o técnicos; celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar, desahuciar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; Ocho) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones o importaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros e informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios; retirar mercaderías de aduana, representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales, en todo cuanto diga relación con el comercio exterior; firmar entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarques, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo, marítimo o espacial; Nueve) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, títulos o valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Diez) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, y todo lo que la Asociación adeudare, a cualquier título, y en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación u otro modo que permita la Ley; Once) Cobrar, percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Asociación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, y por cualquier persona natural o jurídica; Doce) Firmar recibos, finiquitos, o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender o modificar toda clase de documentos privados o públicos, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime convenientes o necesarias; Trece) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentes, inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Catorce) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, o empresas estatales o particulares de

ES LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LAS CONDES
19 ABR 2022
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

transportes terrestre, marítimo, aéreo o espacial toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargo, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas a la sociedad mandante o expedidas por ella; Quince) Concurrir o comparecer ante toda clase de autoridades públicas, políticas administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase que se relacionen con aspectos administrativos, de comercio exterior, o de otro carácter y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas, o desistirse de ellas; Dieciséis) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase o naturaleza, así intervenga la Asociación como denunciante, denunciado, demandante, demandado, o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o voluntaria o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias, o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros, solicitar embargo y señalar bienes para la traba del embargo, alegar o interrumpir prescripciones; someterse a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles, o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos; nombrar solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, renovarlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de quiebra, adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales y extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de la representación judicial, quedan facultados para representar a la Asociación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. Otorgar mandatos especiales, con o sin facultades de delegarlos, revocarlos, modificarlos y, delegar en todo o parte sus facultades de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros, en cualquier persona natural o jurídica; Diecisiete) Representar a la Asociación ante los bancos comerciales nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito, y especiales en los bancos e instituciones similares; depositar, girar y sobregirar en ellas y dar órdenes de cargo en cuentas corrientes mediante procedimientos cibernéticos o telefónicos, imponerse de su

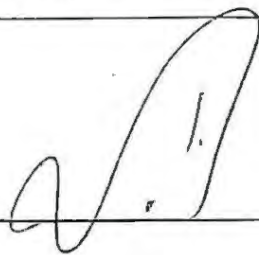


movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar los saldos; retirar talonarios de cheque u órdenes de pago; suspender y retirar depósitos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar valores y dinero sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, con la excepción de pedir préstamos, hacer contratos de mutuo, o constituir a la Asociación en aval o codeudora solidaria. Podrá asimismo girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, restituir, descontar, cancelar, cobrar transferir, retirar, extender, dar orden de no pago y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, y libranza, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y, ejercitar todas las acciones que a la Asociación correspondan en relación a tales documentos. Artículo Transitorio Cuarto: Por el presente instrumento, los comparecientes otorgan mandato especial e irrevocable al abogado don ANUAR GABRIEL MAJLUF ISSA, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y tres mil ochenta y seis guion k, domiciliado para estos efectos en Paseo Ahumada trescientos doce, oficina número ochocientos ocho, comuna y ciudad de Santiago, para que, rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura respecto de cualquier error u omisiones existentes. El mandatario queda especialmente facultado para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos necesarios para el cumplimiento de su cometido y delegar este poder en todo o en parte y revocar delegaciones, con la obligación de tener por firme y válido todo cuanto se hiciere y practicara en virtud de éste mandato. Doy fe.

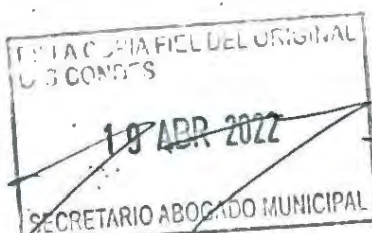
GEORGE HADWA SHAHWAN,
cédula de identidad Nº 5.272.788-k



ZAQUI AUAD JAMES
cédula de identidad Nº 3.244.794-5;



IBRAHIM JERIES ALARJA
cédula de identidad Nº 14.452.250-8



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HUOS DE BEIT JALA

HABIB PATRICK SHEHADEH

cédula de identidad para extranjero N° 14.756.008-6,

SALIM HODALI PINILLA,

cédula de identidad para extranjero N° 25.838.904-2

JOSE MUSALEM DEMETRIO PICHARA CUSTA

cédula de identidad N° 14.522.373-3

SUHAIL QAYSIA

cédula de identidad N° 14.745.284-5

CARLOS JORGE HABIBEH BEITRO

cédula de identidad N° 8.122.910-4

YAFFER AL MANZUR CASTRO

cédula de identidad N° 9.492.627-0

Firmaron ante

03 MAR 2020

